



INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 6/2015 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.

110/2016 IL

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Gabinete de la Consejera del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe jurídico en relación con la ejecución de la sentencia nº 6/2015 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se estima el recurso planteado por EUSKAL KOMUNIKABIDEEN HEDAPENERAKO ELKARTEA S.A.-EKNE S.A.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada dirección por el artículo 13.1 letra a) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II. CUESTIONES PLANTEADAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 6/2015 DEL TSJPV

La actuación recurrida por EKNE S.A. es la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1/2013, de 10 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del

acuerdo del Consejo de Gobierno mediante el que se renuncia, por razones de interés público, al concurso para el otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El recurrente EKNE en su escrito de demanda formula una doble pretensión. En primer lugar pide que se declare que la Resolución 1/2013, de 10 de enero, del Director de la Secretaría de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo por el que se renuncia, por razones de interés público, al concurso de otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación radiotelefónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la CAPVA, así como el propio acuerdo del Consejo de Gobierno, es nula de pleno derecho o, subsidiariamente, anulable. Además de lo anterior, solicita que se acuerde la reposición del procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior a la valoración de las ofertas, y, en consecuencia, se declare extendida la nulidad a la propuesta de resolución efectuada por la Mesa de Valoración.

La Sala estima el recurso, si bien únicamente en relación con la primera de las pretensiones ejercitadas por la actora. Así, en el fallo de la sentencia se indica que se estima el recurso presentado por EKNE y, en consecuencia, se anula el Acuerdo de Consejo de Gobierno debiendo reponerse las actuaciones administrativas al momento inmediato anterior al dictado de la resolución expresa impugnada. Es evidente que no se declara la nulidad de la propuesta de resolución efectuada por la Mesa de Valoración ni se acuerda la reposición del procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior a la valoración de las ofertas.

El problema que se plantea en este momento la citada Mesa de Valoración es si la ejecución de esta sentencia, que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, supone la obligación legal de finalizar el concurso y de adjudicar la totalidad de las frecuencias. En este sentido hay que señalar que la renuncia al concurso fue recurrida asimismo por otros nueve licitadores, si bien su situación era diferente a la de EKNE, dado que la Mesa de Valoración del concurso había realizado propuesta de adjudicación de licencias a favor de todos ellos. Por tal motivo el fallo del resto de las sentencias relacionadas con este tema también es diferente porque, además de declarar la nulidad del Acuerdo del Consejo y de acordar la reposición de las actuaciones administrativas al momento inmediato anterior al dictado de dicha resolución, como

en el caso de EKNE, establece que hay que elevar a definitiva la propuesta de adjudicación de las licencias que hizo la Mesa de Valoración a favor de los licitadores recurrentes.

Así las cosas, por parte de varios licitadores no recurrentes del acuerdo de la renuncia, se ha intentado la ejecución o extensión de efectos de una de las citadas sentencias. Su pretensión era que, dado que se elevaba a definitiva la propuesta de la Mesa de Valoración, debería efectuarse la adjudicación de las licencias a favor de todos los licitadores incluidos en la citada propuesta. Sin embargo la Sala se ha opuesto por entender que la estimación de una pretensión de reconocimiento de una situación jurídica individualizada, es decir, la adjudicación de la licencia de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Valoración, sólo afecta a quien ha obtenido una sentencia estimatoria a su favor, dado que en este caso no se cumplen los requisitos para la extensión de los efectos de la misma.

En relación con la cuestión planteada por la Dirección de Gabinete de la Consejera del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, la ejecución de la sentencia 6/2015 no implica en absoluto la obligación de finalizar el concurso y de adjudicar la totalidad de las frecuencias, dado que su fallo se limita a declarar la nulidad de la renuncia al citado concurso. Si, como se ha señalado anteriormente, incluso en los supuestos en los que la sentencia acuerda elevar a definitiva la propuesta de la Mesa de Valoración, únicamente cabe realizar la adjudicación de las licencias a favor de los licitadores favorecidos por el fallo de la misma, sería totalmente improcedente, de acuerdo con la interpretación realizada por la Sala, continuar con el concurso y realizar la adjudicación definitiva de las licencias a favor de todos los licitadores incluidos en la propuesta de la Mesa de Valoración, cuando la sentencia que se quiere ejecutar ni siquiera ha acordado elevar a definitiva la citada propuesta.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.